



Bruselas, 23.2.2021
COM(2021) 77 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre la evaluación del Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre el Reino
de Dinamarca y la Oficina Europea de Policía

{SWD(2021) 22 final}

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la evaluación del Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre el Reino de Dinamarca y la Oficina Europea de Policía

Introducción

El Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre el Reino de Dinamarca y la Oficina Europea de Policía (en lo sucesivo, «el Acuerdo¹») establece el marco jurídico para la cooperación de Dinamarca con Europol. En el artículo 25 se invita a la Comisión a evaluar las disposiciones del Acuerdo, y en particular su eficacia operativa y el cumplimiento de sus requisitos de protección de datos por parte de Dinamarca.

Hasta el 1 de mayo de 2017, Dinamarca participó plenamente en la Decisión del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol²). En virtud del Protocolo (n.º 22) sobre la posición de Dinamarca³, esta puede autoexcluirse de toda la legislación en materia de Asuntos de Justicia e Interior adoptada tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009⁴. La Decisión del Consejo fue sustituida por el Reglamento (UE) 2016/794 relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)⁵, adoptado en 2016, que entró plenamente en vigor el 1 de mayo de 2017. Debido a la cláusula de autoexclusión y al resultado negativo de un referéndum nacional celebrado el 3 de diciembre de 2015, en el que se consultaba si debía modificarse esta cláusula, Dinamarca no puede participar en el Reglamento.

Tras el referéndum celebrado en Dinamarca el 3 de diciembre de 2015, el presidente de la Comisión, el presidente del Consejo Europeo y el primer ministro de Dinamarca publicaron, el 15 de diciembre de 2016, una declaración⁶ en la que manifestaban su unanimidad «sobre la necesidad de acuerdos operativos que reduzcan al mínimo los efectos negativos de la retirada de Dinamarca de Europol el 1 de mayo de 2017, en beneficio mutuo de Dinamarca y del resto de la Unión Europea para la lucha contra la delincuencia transfronteriza grave y organizada y el terrorismo internacional. Estos acuerdos deben ser específicos para Dinamarca, y no equivaldrán en ningún caso a la plena pertenencia a Europol, es decir, no proporcionarán acceso a los repositorios de datos de Europol, ni plena participación en el trabajo operativo y

¹ <https://www.europol.europa.eu/publications-documents/agreement-operational-and-strategic-cooperation-between-kingdom-of-denmark-and-europol>.

² Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

³ DO C 326 de 26.10.2012, p. 299.

⁴ Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, DO C 306 de 17.12.2007, p. 1. Hasta la fecha, Dinamarca no ha ejercitado la opción prevista en la parte IV del Protocolo (n.º 22) que le permitiría participar plenamente en el Reglamento de Europol.

⁵ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo, DO L 135 de 24.5.2016, p. 53.

⁶ Declaración del presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker, el presidente del Consejo Europeo, Donald Tusk, y el primer ministro de Dinamarca, Lars Løkke Rasmussen, Bruselas, 15 de diciembre de 2016, nota de prensa IP/16/4398 de la Comisión.

las bases de datos de Europol, ni derecho a intervenir en la toma de decisiones de los órganos directivos de la agencia. No obstante, deben garantizar un nivel de cooperación operativa suficiente, inclusive en el intercambio de datos pertinentes, con sujeción a las salvaguardias oportunas».

El Acuerdo establece el marco jurídico para la cooperación de Dinamarca con Europol a la que insta la Declaración de 15 de diciembre de 2016. Entró en vigor el 30 de abril de 2017, y, de este modo, se evitó que se generase un vacío como consecuencia del cambio de condición de Dinamarca, en relación con Europol, de Estado miembro a país tercero, el 1 de mayo de 2017. El 27 de abril de 2017, el Parlamento danés (Folketing) adoptó la Ley n.º 411 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol), por la que se autoriza al Gobierno de Dinamarca a celebrar el Acuerdo. El Parlamento Europeo aprobó una resolución el 27 de abril de 2017⁷. El 28 de abril de 2017, el Consejo autorizó a Europol a aceptar el Acuerdo⁸.

Los considerandos del Acuerdo establecen claramente que su objeto es «reducir al mínimo los efectos negativos de la retirada de Dinamarca de Europol» mediante el establecimiento de cooperación «a un nivel al menos equivalente» al de otros países terceros que han celebrado acuerdos similares con dicha agencia (considerando 3).

Una característica especial del Acuerdo es la posición específica de Dinamarca como Estado miembro de la UE y de Schengen. La posición específica de Dinamarca como Estado miembro de la UE se recoge en el considerando 4 del Acuerdo. El considerando 5 establece que Dinamarca forma parte del espacio Schengen y ha incorporado plenamente el acervo de Schengen a su Derecho nacional. Además, el considerando 6 precisa que Dinamarca forma parte de la llamada Unión Nórdica de Pasaportes junto con otros Estados nórdicos, de los cuales dos son Estados miembros de la UE y dos participan en la aplicación del acervo de Schengen y su futuro desarrollo.

Proceso de preparación para la evaluación y la elaboración del informe

- La Comisión remitió un cuestionario al Ministerio de Justicia y a la Agencia de Protección de Datos de Dinamarca. El Ministerio de Justicia y la Policía Nacional danesa presentaron proyectos de respuesta al cuestionario. La Agencia de Protección de Datos agradeció a la Comisión la oportunidad de aportar su punto de vista a través del cuestionario y le comunicó que no había examinado la aplicación del Acuerdo por parte de la Policía Nacional. Por lo tanto, su opinión era que, en ese momento, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional estaban mejor preparados para cumplimentarlo.
- La Comisión mantuvo intercambios con representantes del Ministerio de Justicia, de la Policía Nacional —incluido su delegado de protección de datos— y de la Agencia de Protección de Datos de Dinamarca, así como con representantes de Europol, responsable

⁷ Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 27 de abril de 2017, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se aprueba la celebración por parte de la Oficina Europea de Policía (Europol) del Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre el Reino de Dinamarca y Europol [07281/2017 — C8-0120/2017 — 2017/0803(CNS)], P8_TA(2017)0136.

⁸ Documento 7281/1/17 REV 1, de 28 de abril de 2018.

de la aplicación del Acuerdo, incluidos analistas que utilizan y tienen acceso a la información que se intercambia en virtud del Acuerdo, y representantes del Supervisor Europeo de Protección de Datos, que supervisa el tratamiento de datos personales por parte de Europol.

- El Ministerio de Justicia danés facilitó el acceso a informes que había presentado al Parlamento (Folketing) sobre el estado de la situación de la policía danesa en relación con Europol (referidos al período del 1 de mayo de 2017 a diciembre de 2019).
- Las conclusiones de la Comisión se recogieron en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto, que también se compartió con el Ministerio de Justicia danés y con Europol, y se les brindó la oportunidad de formular observaciones sobre las inexactitudes y determinar la información que no puede divulgarse públicamente.

Conclusiones

El artículo 25 del Acuerdo establece que la evaluación se referirá en particular a la eficacia operativa del propio Acuerdo, así como al cumplimiento de sus disposiciones sobre protección de datos por parte de Dinamarca.

La evaluación mostró que la cooperación establecida entre Dinamarca y Europol en virtud del Acuerdo, que otorga a Dinamarca una condición especial en comparación con otros terceros países, ha cumplido el objetivo general de establecer relaciones de cooperación entre ambas partes en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza grave, y ha reducido al mínimo los efectos negativos de la retirada de Dinamarca de Europol el 1 de mayo de 2017.

Esto se debe, en particular, al servicio mejorado que recibe Dinamarca a través de expertos nacionales de habla danesa en comisión de servicios específicamente para el tratamiento, bajo la autoridad de Europol, de las solicitudes de Dinamarca para la introducción, recuperación y cruzado de datos veinticuatro horas al día, siete días a la semana. En este sentido, tanto Dinamarca como Europol señalaron expresamente que el traslado de expertos nacionales de habla danesa en comisión de servicios a Europol ha sido una medida muy acertada. Al mismo tiempo, ambas partes reconocieron también que, debido a las limitaciones que afectan a las actividades de los expertos nacionales de habla danesa en comisión de servicios en la Haya y en Dinamarca con arreglo al artículo 10, apartado 6, del Acuerdo, existe margen para mejorar la eficacia de la cooperación.

El Acuerdo obliga a Dinamarca a aplicar las salvaguardias de protección de datos en él establecidas, así como las normas de aplicación de la Directiva sobre la protección de datos en el ámbito penal⁹. Dicha Directiva fue transpuesta en Dinamarca mediante la Ley de protección de datos en el ámbito penal, que entró en vigor el 30 de abril de 2017. La Policía Nacional danesa ha designado un delegado de protección de datos para el tratamiento de datos personales por las autoridades policiales danesas dentro del ámbito de la Ley. Entre

⁹ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, DO L 119 de 4.5.2016, p. 89.

otras tareas, el delegado de protección de datos tiene el deber de supervisar el cumplimiento de la Directiva sobre la protección de datos en el ámbito penal de la UE.

Durante el período evaluado, Dinamarca y Europol abordaron un par de problemas relacionados con la protección de datos que tenían que ver con información procedente de Dinamarca, que la corrigió en cuanto recibió notificaciones de Europol al respecto.

La Policía Nacional danesa, con el apoyo de su delegado de protección de datos, mantiene la postura de que Dinamarca ha adoptado de forma eficaz, y aplicado en la práctica, los requisitos tanto de la Directiva sobre la protección de datos en el ámbito penal como del Acuerdo en lo que respecta a la protección de los datos personales recibidos en virtud de este último.

La Comisión considera, por tanto, que el Acuerdo ha sido eficaz para la celebración de acuerdos operativos, reduciendo así al mínimo el impacto negativo de la retirada de Dinamarca de Europol el 1 de mayo de 2017, en beneficio mutuo de Dinamarca y del resto de la Unión Europea para combatir la delincuencia transfronteriza grave y organizada y el terrorismo internacional.

La Comisión también considera que las disposiciones en materia de protección de datos del Acuerdo se han aplicado satisfactoriamente,

y no ha encontrado ninguna limitación en el acuerdo que obstaculice su aplicación efectiva.